ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 495/2026

RESFC-2026-495-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

VISTO el Expediente EX-2025-102565255-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 26.675, 27.037 y su modificatoria, las Leyes Nros.27.246 y 27.275, el Decreto N° 402/17, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, una de las funciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es la de promover la realización de estudios e investigaciones en los espacios sometidos a su jurisdicción.

Que la Ley Nº 27.037 creó el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas y el Decreto Nº 402/17, estableció como su autoridad de aplicación a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el acceso a recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, está regulado por el Protocolo de Nagoya, aprobado por la Ley Nº 27.246.

Que es necesario reglamentar y regular las actividades de investigación que se generan en el ámbito del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas a cargo de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la medida propiciada tiene por objetivo regular las actividades de investigación y desarrollo experimental realizadas por entidades nacionales y extranjeras en el ámbito de las Áreas Marinas Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, cuya Autoridad de Aplicación es la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las actividades de investigación y desarrollo reguladas por el Reglamento son: las que se realicen sobre el patrimonio natural y/o cultural de las Áreas Marinas Protegidas obtenido en campañas de investigación, incluyendo aquel que fuera obtenido en las Áreas Marinas Protegidas y que se encuentre depositado en colecciones o fuese a ser incluido en un futuro; las que involucren el acceso a recursos genéticos provenientes de las Áreas Marinas Protegidas, en conformidad a lo establecido en el Protocolo de Nagoya y garantizando la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización y, por último, las actividades de investigación basadas exclusivamente en datos contenidos en documentos de cualquier formato que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES genere, obtenga, transforme, controle o custodie se aplicarán los procedimientos establecidos por la Ley N° 27.275 de Derecho al Acceso a la Información Pública y la normativa complementaria vigente.

Que el Reglamento de Investigación contiene los Criterios de Evaluación, los Procedimientos para la obtención de una autorización de Proyectos de Investigación en el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas para entidades Nacionales y Extranjeras, Procedimiento y Condiciones para planificar Campañas de Investigación en el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, Documentación que ampara tenencia, transporte, depósitos, exportación y transferencia de material proveniente de las Áreas Marinas Protegidas.

Que asimismo el Reglamento determina cómo elaborar informes y otras comunicaciones, establece normas relacionadas con acceso a Recursos Genéticos, Confidencialidad, Propiedad Intelectual y uso de los resultados, y por último determinar el Régimen de Infracciones y Sanciones.

Que el citado Reglamento que consta en el IF-2026-110283829-APN-DNAMP#APNAC contiene DIEZ (10) Anexos relacionados con Formularios de solicitud de autorización de Investigación, Modelo de Avales, Declaración Jurada para el acceso a recursos genéticos sin fines comerciales, Autorización de Actividades de Investigación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas para Entidades Nacionales, Informe de resultado de las actividades, Ficha de registro de recolección, Modelo de constancia de depósito de material, Autorización de Transferencia de Material y Modelo de Acuerdo de Transferencia de Material Biológico proveniente de las Áreas Marinas Protegidas.

Que las investigaciones en las Áreas Marinas Protegidas deben realizarse en plataformas de trabajo como buques de oceanografía, de apoyo u otro tipo de embarcaciones con fines específicos ya que es la única manera de acceder a los espacios marinos protegidos de interés.

Que por lo mencionado en el Considerando precedente es necesario establecer pautas y responsabilidades para los participantes de las actividades a bordo de esos buques.

Que se trabajó internamente y a través de consultas con expertos para desarrollar pautas y responsabilidades que deberán ser cumplidas en adelante por las personas responsables de proyectos de investigación a bordo de buques destinados a la investigación.

Que la presente iniciativa aprueba el Protocolo para Campañas de Investigación en el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas que consta en el IF-2026-110269399-APN-DNAMP#APNAC.

Que el Protocolo para Campañas de Investigación en el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas establece las pautas y lineamientos necesarios para el desarrollo de las actividades a bordo de buques y el seguimiento posterior de los resultados obtenidos.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351 y Artículo 6º, inciso XIII, de la Ley Nº 27.037 y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Investigación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas el que como Anexo IF-2026-110283829-APN-DNAMP#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Protocolo para Campañas de Investigación en el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas el que como Anexo IF-2026-110269399-APN-DNAMP#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabio Augusto Francardi - José Manuel Salgado - Carolina Villarreal Calo - Maria Del Pilar Gonzalez - Lucas Horacio Portela Lacanette - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2026 N° 88955/26 v. 27/11/2026